

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Continúan las disposiciones de la ley del Subsidio, que con las modificaciones espresadas en el Real decreto que antecede deben observarse para la formacion de las matrículas que han de regir desde 1.º de Enero de 1851, que dió principio en el número 121.

CUOTA
anual de contribucion.
Reales vellon.

En los de cuarta idem	160
Bancos de emision:	
Por cada millon de sus capitales efectivos pagarán 1000 reales vellon.	
Barcos ó barcazas con que se transportan efectos por rios ó canales, sea cualquiera el número de toneladas que midan, pagará cada uno. . .	100
Coches de alquiler y de colleras, calesas y tartanas: por cada caballería.	50
Los alquiladores de caballerías, por cada una.	40
Compañías de seguros.	10000
Establecimientos de liquidacion de operaciones de bolsa en Madrid: pagará cada uno. . . .	2200
Establecimientos de baños en los rios y en las orillas de playas de mar: pagarán por cada pila ó baño.	16
Idem minerales, termales ó frios: pagarán tambien por cada pila.	24
Las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse.	6
Esquileos públicos de ganado lanar, por temporada.	160
Empresarios constructores de buques de todos portes: pagarán un real por tonelada hasta el máximo de 500 reales.	
Empresas de diligencias:	
Por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales.	35
Empresa de navegacion del canal de Castilla. . .	10000
Idem del Guadalquivir.	2500
Idem del de Manzanáres en union de las Yeserías adyacentes al mismo.	1250
Empresarios de teatros:	

Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía todo el año cómico, pagarán el producto de una entrada completa sin deducción de gastos.

Los de dichas capitales y pueblos donde hubiese compañía mas de seis meses y menos de un año, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma.

Los en que residan las compañías seis meses ó mas de tres, una tercera parte de la entrada completa del mismo modo.

Los en que residan tres meses ó menos tiempo, la sexta parte de una entrada en los términos indicados.

Si se reunen varios actores y forman compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario al autor ó individuo que haga cabeza de la compañía.

Empresarios de funciones de toros:

Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia Cádiz y Zaragoza.	1500
Fuera de dichas capitales.	800

Empresarios de funciones de novillos:

Por cada funcion idem en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza.	700
Por idem fuera de estas capitales.	400

Empresas de bailes públicos de máscaras y trajes:

Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla,	120
En las demas poblaciones.	50

Empresarios de compañías de diversiones ó espectáculos públicos, como son los de caballos, volatines, titiriteros y demas que se asimilen á esta clase:

Por cada funcion de caballos en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla.	200
Idem de volatines y titiriteros en los mismos puntos.	100
En las demas poblaciones la mitad de la cuota que va espresada.	

Espectáculos en que se manifiestan al público Dioramas, Panoramas, Cosmoramas ú otros objetos:

En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla, esten ó no todo el año.	60
--	----

NUMERO 3.º

Tarifa para la industria fabril y manufacturera.

PARTE PRIMERA,

que comprende las industrias que deben constituirse en gremio ó colegio para la distribucion de cuota por medio de categorías.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

Rs. vn.

Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilindricas movidas por agua, vapor ó caballerías, pagará por cada carda.	8
Cada hiladero de cien husos movidos por cualquiera de dichos tres medios mecánicos, pagará.	26
Cada dos telares comunes de lanzadera á mano ó volante y de mas de cinco cuartas castellanas al ancho de la tela, ya pertenezcan al mismo fabricante ó mercaderes por cuya cuenta trabajan.	30
Cada dos de los mismos telares con el ancho de la tela de cinco cuartas castellanas abajo.	18
Cada tres telares mecánicos de mas de cinco cuartas castellanas de la tela de ancho.	48
Cada tres telares mecánicos de cinco cuartas castellanas abajo de ancho.	26
Cada batan de rueda ó mazo.	36
Cada prensa hidráulica para prensar los paños.	40
Cada tundosa de tijera horizontal, ó máquina de tundir con tijeras.	20

NOTA. Los telares de telas muy toscas, y de lanas burdas como la jerga, frisa y sayal, están comprendidos entre las manufacturas de derecho fijo que se espresan por separado en esta tarifa.

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.

Cada hiladero de cincuenta husos movidos por cualquiera de los tres medios mecánicos de agua, vapor ó caballerías.	20
Cada carda cilíndrica id. id. id.	10
Cada dos telares de los comunes de lanzadera á mano ó volante, y de lienzos finos, entrefinos ó adamasados para mantelería, cuyo ancho esceda de vara castellana.	24
Los mismos dos telares cuando el ancho de la tela sea de vara ó menos.	18
Cada tres telares mecánicos de dichas telas, cualquiera que sea el ancho de estas.	25
Cada dos telares comunes de lienzos ordinarios ó caseros para margas, costales, sacos de embalar ó enfardar y otros usos semejantes.	12
Cada máquina de mazos para lustrar los lienzos, serv movidas por agua, vapor ó caballerías.	24
Bataner: cada pila de dos mazos.	20

INDUSTRIA ALGODONERA.

Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilindricas, movidas por agua, vapor ó caballerías, contribuirá por cada carda.	8
Cada ciento cincuenta husos para hilar, ó arañas para torcer á dos ó mas cabos, cualquiera que sea el número de la hilaza ó torcido, siendo sus motores de alguna de las tres especies indicadas.	48
Cada cincuenta husos, desde ciento cincuenta en adelante.	5
Cada cien husos movidos á mano, por hombres, mujeres ó muchachos.	4
Desde dos telares inclusive de los comunes con lanzadera á mano ó volante y el ancho de la tela de mas de vara castellana, cada telar.	8
Si el dicho ancho fuere de vara castellana ó menos.	6
Desde tres telares mecánicos inclusive en adelante, de cualquiera ancho en la tela, cada telar.	48

Fuera de dichas capitales idem.	30
Galeras, mensajerías y carros de transporte: pagarán por cada caballería.	24
Lavaderos públicos de lana que se ocupan hasta dos meses.	380
Idem de dos á tres meses.	620
Idem de tres meses arriba.	1000
Lavaderos de ropa, por cada banca.	2
Maestros de postas ó personas particulares que tienen contratados tiros ó caballerías para el servicio de correos, diligencias, sillas de postas ú otro cualquiera de esta clase: por cada caballería.	24
Mercaderes que recorren pueblos, ferias y mercados, para vender en ambulancia tejidos de lencería, lanería, sedería y algodón al por menor.	300
Molinos harineros:	
Fábricas de harina, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra.	400
Idem que muelen seis meses ó menos.	200
Aceñas de rio, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra.	120
Idem que muelen seis meses ó menos, por cada piedra.	60
Molinos maquileros en rio ó presa, que tengan el ancho y agua para tres ó mas canales, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra.	80
Los de la misma clase que muelen seis meses ó menos, por cada piedra.	40
Idem de represa ó cauce, de una ó mas canales, moliendo mas de seis meses, id.	40
Idem moliendo seis meses ó menos, id.	25
Molinos de corteza de árboles, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra.	60
Idem moliendo seis meses ó menos, id.	30
Molinos de extracto de rubia, moliendo mas de seis meses, por cada piedra.	100
Idem moliendo seis meses ó menos, id.	50
Navieros: pagarán dos reales por cada tonelada de los diferentes buques que tengan, considerando el máximo de 400 toneladas al buque de mayor porte.	
Paradas de caballos y garañones.	50
Por cada caballo padre.	50
Por cada garañon id.	50
Porteadores ó arrieros:	
Por cada acémila ó caballería mayor.	12
Por cada caballería menor.	6
Los mismos porteadores ó arrieros que trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de frutos, caldos ó efectos:	
Por cada caballería mayor.	24
Idem menor.	12
Sociedades ó compañías anónimas ó comanditarias dedicadas al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán 1,000 reales anuales por cada millon efectivo de su capital social si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijen las Tarifas á la industria ó comercio que se ocupen, segun la distincion y casos previstos en el artículo 7.º; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidas en las matrículas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados.	
Sociedad metalúrgica de S. Juan de Alcaráz: pagará en concepto de fabricante la cuota de.	8000

NOTAS.

- 1.º Las cuotas que se espresan en la presente Tarifa se exigirán separadamente aun que un solo individuo se ocupe ó ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma Tarifa, ó de las contenidas en la 1.ª y 3.ª sin mas escepcion que la de que se hace mérito en la clase de banqueros.
- 2.º A los tratantes, almacenistas, especuladores y tragneros se les exigirá la cuota que va señalada, aunque no ocupen todo el año en sus tratos y especulaciones. Madrid 1.º de Julio de 1850. — Juan Bravo Murillo. — Es copia, Barbería.

INDUSTRIA SEDERA.

Los hilanderos mecánicos de sedas con motor de agua, vapor ó caballerías, hilen ó no todo el año: pagarán por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo ó filamento.	18
Dichos, con ruedas de manubrio, movidas por personas y en que se hila el capullo de propia cosecha ó acopiado y comprado de los cosecheros: pagarán por cada caldera ó perol.	6
Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada cien arañas ó anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer.	28
Los tornos movidos á mano ó por personas, pagarán por cada cien arañas ó anillos.	8
Los telares con máquina Jacquard, y cuya tela tenga mas de tres cuartas castellanas al ancho, pagarán cada uno.	18
Cuando el dicho ancho sea de tres cuartas castellanas, ó menos.	14
Los telares de tejidos lisos, ó moteados, si la tela es mas ancha que tres cuartas castellanas, por cada uno.	12
Los mismos telares, siendo de tela de tres cuartas castellanas ó menos, cada uno.	10
Los telares de terciopelos y felpas, lisos ó rizados, de tres cuartas castellanas ó mas en el ancho de la tela, cada uno.	18
Los mismos telares si la tela es de tres cuartas castellanas ó menos en el ancho.	12

NOTA. Los telares de tejidos con mezcla de diferentes hilos en la trama ó en la urdimbre, pagarán por la cuota de la especie mas alta.

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de.	} blondas finas. 600 blondas entrefinas.. 500 blondas ordinarias.. 250
Id. id. si comprenden las tres clases de fabricacion.	

(Se continuará.)

Núm. 464.

En la noche del 14 del actual se fugó de la Cárcel de la Tarasca de esta ciudad Juan Revollo, natural de la misma, de las señas que á continuación se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren su captura y lo conduzcan si fuere habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital Palencia 16 de Octubre de 1850.—Severino Barbería.

Señas. Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, algo calvo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña corrida por bajo de ella, color bueno: viste chaqueta de paño pardo bastante usada, pantalon negro muy remendado, faja encarnada pequeña.

Efectos que ha llevado. Un pantalon de paño con cuadros, dos chalecos, uno de seda oscuro y el otro de moda, unos borceguíes negros que debe llevar puestos, 16 reales en cuartos.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En dos de Marzo de este año fue detenido en la cuarta esclusa del Canal de Castilla un hombre

que dijo llamarse Segundo Villaverde, cuyas señas asi como de un caballo con sus arreos que le fueron recogidos, se espresan abajo.

Y con objeto de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia la existencia de dicho caballo con sus arreos en la ciudad de Rioseco por si á alguno le ha faltado y pueda reclamarle ó si lo han enagenado al citado Villaverde, se anuncia por este medio, encargándose á los Alcaldes constitucionales de la provincia den toda la publicidad posible á este anuncio y hagan cuantas diligencias les sugiera su celo en el objeto indicado, dando directamente y sin detencion al juez de primera instancia de Rioseco cuantas noticias adquieran sobre la falda del caballo á algun vecino de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de las diligencias que practicáren las personas á quienes perteneciera dicho animal, asi como si fue enagenado, en qué tiempo, á quién y todas las demas noticias convenientes que puedan conducir á identificar la persona del que se halla preso y dice llamarse Segundo Villaverde.

Señas del Villaverde. Pelo castaño canoso, cejas id, ojos azulados, harba poblada, color trigueño, sombrero calañés, chaqueta y pantalon pardo, edad treinta y cuatro años, y estatura cinco pies.

Idem del caballo y arreos. Un caballo cano, de siete años, de dos cuerpos, y seis cuartas y media de alto = Uua silla de montar con su grupa, baticola, bolsa al lado derecho en la misma silla, petral y cincha de correa, estrivos de hierro, freno con sus evillas de hierro, bocado de idem y de una sola pieza vuelto, todo en mediano uso.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el juzgado de primera instancia de la villa y Corte de Madrid que desempeña el Sr. D. José María Montemayor se me ha dirigido un exhorto con fecha tres del actual en el que se inserta el edicto que dice asi:

Edicto. En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta Capital dada por la Escribanía de Número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por último é improrogable término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronato fundado para dotacion de parientas doncellas y Capellanía por D. Juan de Echini que y su Esposa D.^a Paula Ordoñez de Buentalante, el primero oriundo del pueblo de Erazu en el Valle del Bastán en Navarra, y la segunda de los pueblos de Santillana y Osornillo en la provincia de Palencia en Castilla la Vieja, por sus disposiciones

testamentarias de once de Diciembre de mil seiscientos sesenta y tres, y diez y ocho de Noviembre de mil seiscientos sesenta y cuatro, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de representante legítimo á deducir en dicho Juzgado y Escribanía las acciones de que se crean asistidos en los autos promovidos sobre declaracion de libertad de dichos bienes y su correspondiente adjudicacion, con arreglo á las leyes vijentes, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta.

Y con el fin de que el edicto inserto tenga la publicidad que apetece el espresado Sr. Juez de 1.^a instancia de Madrid, expido el presente en Carrion á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta = Facundo Santos Cid. = Por mandado de su Señoría, Andrés Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

RECUERDOS

DE UN HIJO DEL PUEBLO,

novela original por Miguel Masson, traducida al castellano por Mariano Vallejo.

PROSPECTO.

Entre todas las novelas que hoy se publican, los *Recuerdos de un hijo del pueblo* merecen ocupar un puesto digno y privilegiado.

Lo primero, por que las obras del autor de la *Resurreccion de Tadeo* son demasiado conocidas y apreciadas para que no puedan figurar entre las mas bellas producciones de este género.

Lo segundo, por que la sencillez y dulzura de su lenguaje, la claridad de sus ideas y la elevacion de sus pensamientos, de los cuales se desprende un gran fondo de sublime moral, la distinguen favorablemente, imprimiéndola un carácter particular de delicadeza y de buen gusto que la coloca al alcance de todas las inteligencias y la hace igualmente agradable á todas las categorías sociales.

Este libro tiene ademas la ventaja de que no es una mera ficcion. Su autor confiesa haber sido actor ó testigo de casi todos los sucesos que refiere; de suerte que al paso que sirva de recreo, puede proporcionar tambien una saludable esperiencia.

Y en comprobacion de esto podemos añadir que el que hoy goza de una celebridad literaria tan envidiable, hubo un tiempo en que en el hospital de la Caridad se llamaba el número 66!

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en cuarto prolongado, en buen papel y esmerada impresion.

Toda la obra constará de 40 á 46 entregas.

Cada mes se repartirán por lo menos de 4 á 6 entregas sin interrupcion de ningun género.

El precio de suscripcion será el de siete cuartos cada entrega en Madrid, y cinco reales cada cuatro en provincias, no admitiéndose suscripcion por menos de este número.

Los señores suscritores que quieran adquirir una magnífica coleccion de doce láminas grabadas por los mejores artistas, que representan retratos de los principales personajes de la obra, solo abonarán 8 rs en Madrid y 10 en provincias, haciéndolo al recibirlas, que será al finalizar cada tomo de los dos que comprenderá la obra.

Con la última entrega se regalará á los señores suscritores el retrato del autor grabado y estampado en Paris.

Se suscribe en la redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Se arrienda ó vende el Meson de Vicente Lopez, sito extra-muros de la Puerta de Mercado, tiene buenas localidades y sobre 140 pesebres, y espaciosos corrales. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo ó compra, acudirá á tratar con el mismo Lopez.

Desde el dia 3 al 5 del que rige desaparecieron 3 caballerías en la cañada de Villaherreros, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, alzada 7 cuartas, negra, con una estrella en la frente, labrada de las manos, edad 13 años.

Una potra, alzada 6 cuartas poco mas, negra, con una estrella desde el labio hasta arriba de la cabeza, paticalzada, edad 30 meses; estas dos son propias de Juan Simon, vecino de Redondo, partido de Cervera.

Un potro, castaño, propio de Juan Luengo, vecino del mismo pueblo: la persona que tuviera noticia de dichas caballerías acudirá á los referidos dueños, quienes pagarán los gastos causados y satisfarán su hallazgo.

Comision del Reportorio Eclesiástico.

El comisionado de la nueva empresa de esta interesante publicacion tiene el honor de comunicar á los Sres. Párrocos y demas sacerdotes de esta provincia suscritos á él que en este mes les serán entregados los tomos 1.^o, 2.^o y 3.^o de dicha obra y en el próximo Noviembre los tres restantes lijamente encuadernados y con grandes innovaciones tanto en el testo quanto en la edicion.

Los que gusten suscribirse en lo sucesivo podrán hacerlo en la casa del comisionado D. Lucas Saez, calle Mayor n.^o 203 en Palencia.

Los tomos 1.^o y 2.^o que se han entregado de la empresa anterior se recibirán en cambio de otros de la nueva edicion.

Se advierte que no se dará curso á la correspondencia que no venga franquada.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Carnison, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas